

BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE AYUDAS MUNICIPALES A LA CREACIÓN DE EMPRESAS DEL AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DE LEMOS, 2026

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. OBJETO

La presente disposición tiene por objeto fijar las bases reguladoras y convocar la concesión, para el año 2026 del PROGRAMA DE FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRESARIAL EN EL AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DE LEMOS, con la finalidad de colaborar de una forma activa en la generación de empleo en el municipio apoyando la puesta en marcha de nuevos proyectos empresariales por ciudadanos empadronados en el municipio.

La presente convocatoria se enmarca en el programa de “Promoción do emprego” año 2026, que tiene como objetivo principal fijar población en el ayuntamiento y contribuir a un crecimiento sostenible, promoviendo la creación de empleo estable y de calidad a nivel local y facilitando la empleabilidad de las personas en situación de desempleo empadronados en el municipio.

1.2. BENEFICIARIOS/AS

Podrán acogerse a estas ayudas los/as empresarios/as individuales y las pequeñas y medianas empresas (PYME), independientemente de su forma jurídica, que iniciasen su actividad empresarial entre el 1 de noviembre de 2025 y el 30 de septiembre de 2026.

Se entenderá por inicio de actividad el alta en el IAE.

Para el carácter de PYME se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo I del Reglamento nº 651/2014 de la Comisión Europea.

1.3. REQUISITOS GENERALES DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS

- Que los/as empresarios/as individuales y las pequeñas y medianas empresas tengan su domicilio fiscal y social en Monforte de Lemos, ées decir, tanto los autónomos como los promotores de empresas deben estar empadronados nen municipio en la fecha de la solicitud.
- Que sean de nueva creación, considerando incluidos, en este concepto, los traspasos de negocios, exceptuando aquellos traspasos que se realicen entre cónyuges o pareja de hecho y familiares por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado inclusive, así como las transformaciones de forma jurídica.
- Que, los promotores estén en situación de desempleo en la fecha de inicio de la actividad y crear, por lo menos, o su propio puesto de trabajo en cualquiera de las formas jurídicas existentes.
- No tener percibido subvención al amparo de los distintos programas de empleo autónomo en los tres años anteriores a la fecha de inicio de la nueva actividad.
- No desarrollarán como trabajadores autónomos la misma o similar actividad en el Ayuntamiento de Monforte de Lemos, en los 6 meses anteriores a la fecha de inicio de la nueva actividad, ni estuviesen de alta como personas trabajadoras autónomas en cualquier régimen de la Seguridad Social o en mutualidades de colegio profesional.
- Las personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia podrán ser beneficiarias de las ayudas de estas bases (programa) cuando formen parte de una comunidad de bienes, Sociedades Civiles, cuando su incorporación a la misma como socio implique su alta en el régimen especial de trabajadores por cuenta propia o constituyan una Sociedad Mercantil.
- Quedan excluidos de estas bases los autónomos colaboradores.
- No tener deudas con la Seguridad Social, con la Consellería de Economía e Facenda, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ni la sociedad ni las personas socias.
- No tener deudas con el Ayuntamiento de Monforte, ni la sociedad ni las personas socias.

- Non podrán tener la condición de beneficiario/a los/as empresarios/as y las pequeñas empresas en los que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10, apartados 2 y 3 da Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 del 27 de noviembre, General de Subvenciones (en el caso de sociedades, ni la sociedad ni los/as socios/as).

1.4. TIPO Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

La financiación de estas ayudas se hará con cargo a la partida presupuestaria 2410.480.05. La cuantía máxima dentro de los créditos disponibles para el ejercicio 2026 es de 30.000,00 €.

La finalidad de las ayudas es subvencionar parte de los gastos de la puesta en marcha y del funcionamiento de la empresa durante los primeros meses de actividad. El importe máximo será de **1.500,00 €** por beneficiario y no podrá superar el 50% de los gastos efectuados durante el período indicado.

Esta cuantía se incrementará en un 25% en caso de que la persona beneficiaria sea:

- mujer
- persona con discapacidad

Los gastos que podrán ser subvencionables corresponderán a los realizados desde dos meses antes del inicio de la actividad hasta la fecha límite de presentación de las solicitudes.

1.5. GASTOS SUBVENCIONABLES

1.5.1. Gastos de constitución: serán subvencionables el 50% de los siguientes gastos generados en el proceso de apertura y constitución de la empresa:

1.5.1.1. Visado, honorarios y gastos de proyectos técnicos

1.5.1.2. Alta en el registro mercantil

1.5.2. Existencias iniciales de mercancías: serán subvencionables el 50% de la adquisición de primeras compras de mercancías, de materias primas y de otros consumibles utilizados en el proceso de producción.

1.5.3. Gastos de alquiler de local, del vehículo industrial, de aplicaciones informáticas y de equipos informáticos: serán subvencionables el 50% de los gastos de alquiler siempre que el elemento alquilado sea imprescindible para la realización de la actividad de la empresa.

1.5.4. Primas de seguros: serán subvencionables el 50% de los gastos de la contratación de seguros directamente relacionados con la actividad de la sociedad (seguro del local, de responsabilidad civil y, como máximo, de un vehículo, sólo en el caso de que sea imprescindible para el desarrollo de su actividad).

1.5.5. Suministros y gastos corrientes: serán subvencionables el 50% de los siguientes gastos corrientes derivados directamente de la realización de la actividad empresarial:

1.5.5.1. Agua

1.5.5.2. Teléfono

1.5.5.3. Electricidad

1.5.5.4. Gasóleo/gasolina

1.5.5.5. Material de oficina

1.5.5.6. Asesoría (sólo cuotas mensuales)

1.5.5.7. Gas

1.5.5.8. Equipos de seguridad en sus instalaciones (sólo cuotas mensuales)

A estos efectos se entenderá que son gastos directamente derivados de la actividad empresarial aquellos en los que los impuestos indirectos, particularmente IVA, que graven las prestaciones de servicios o entregas de bienes para los beneficiarios puedan ser objeto de compensación.

Queda excluido de estas ayudas cualquier otro gasto no incluido expresamente en los conceptos subvencionables anteriormente relacionados, y en ningún caso se considerarán gastos subvencionables los

impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

1.6. RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE LAS AXUDAS

El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, que en su artículo 19.2º establece que las bases reguladoras de las convocatorias de ayudas podrán exceptuarse del requisito de fijar una orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando, por el objeto y finalidad de la subvención, no sea necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento hasta que se agote el crédito presupuestario.

En el caso de que el importe resultante de la asignación de subvenciones resulte superior de lo establecido como máximo en el presupuesto municipal para 2026 el importe de las subvenciones se reducirá proporcionalmente.

El conjunto de ayudas de esta convocatoria son compatibles con cualquier otra concedida por entidades públicas o privadas, estatales o internacionales, siempre que el importe total de las ayudas percibidas por el mismo concepto no supere el coste total de los gastos subvencionables por las presentes ayudas. En tal caso cuando la actividad fuese financiada con otros recursos se deberá justificar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos.

2. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

2.1. – INSTRUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS

La instrucción corresponderá a la Concejalía de Promoción Económica, Turismo y Comercio, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuáles se formulará la propuesta de concesión o de denegación de las ayudas a la Junta de Gobierno Local.

Conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, se creará una comisión de valoración que será el órgano colegiado encargado de la valoración de las solicitudes presentadas según los criterios establecidos en la base 2 y de emitir el correspondiente informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada indicando la puntuación y la ayuda aplicable en cada caso.

La comisión de valoración estará formada por:

- Presidenta: Concelleira de facenda
- Vocales: técnica de promoción económica y auxiliar administrativo da Alcaldía.
- Secretario/a, con voz pero sin voto: técnica de promoción económica.
- Intervención, con voz pero sen voto: Un representante del servicio de intervención municipal.

En caso de ausencia de algún miembro de la comisión de valoración, este será sustituido por la persona designada por el/la presidente/a.

Asimismo, la Comisión de valoración tendrá la competencia para interpretar las Bases reguladoras en caso de que pueda surgir alguna incidencia al respecto.

La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para conceder o denegar las ayudas y su acuerdo será notificado individualmente en la dirección indicada en la solicitud.

A la finalización del plazo de presentación de solicitudes o en su caso, al agotar el presupuesto, se dará publicidad a la relación de ayudas concedidas en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento www.monfortedelemos.es.

2.2. – TRAMITACIÓN Y SEGUIMIENTO

- Conforme el artículo 68 de la Ley 39/2015, si la solicitud de ayuda no reúne los requisitos exigidos en esta ley y en la presente resolución, la persona interesada será requerida para que, en un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la recepción del devandito requerimiento, rectifique la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hiciese, se procederá conforme a lo que determina el artículo 21 de la citada ley.
- Este requerimiento de corrección también se hará si de las certificaciones obtenidas de conformidad con la base 3.1 resulta que el/la solicitante no está al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y sociales con el Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social.

- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá requerir al/a la solicitante que facilite cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.
- Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en estas bases o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, quedarán a disposición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de inadmisión, en la que se indicarán las causas de la misma.
- Para las acciones de control y seguimiento, la Concejalía de Promoción Económica, Turismo y Comercio podrá requerirle a las personas físicas o jurídicas beneficiarias la documentación necesaria con el fin de comprobar que se cumplen las condiciones para las que se concedió la subvención.

3. SOLICITUDES, OBLIGACIONES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

3.1. – SOLICITUDES

Las solicitudes de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, presentadas según modelo normalizado (Anexo I), se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquier otro medio previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes (Anexo I) se dirigirán a la Concejalía de Promoción Económica, Turismo y Comercio debiendo ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Declaración jurada del cumplimiento de los requisitos según el punto 1.2 y 1.3 de la base 1ª de la subvención (Anexo II).
- Certificado do IBAN
- Declaración jurada de las ayudas solicitadas y/o concedidas (Anexo III).
- Memoria justificativa del proyecto empresarial (Anexo IV).
- Certificados de estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social, con la Consellería de Facenda y la AEAT (Agencia Estatal de Administración Tributaria) de la sociedad y de todos/as los/as socios/as.
- NIF/DNI de la empresa/empresario/a individual y de los socios/ as/comuneros/as y, en su caso, copia del contrato/escritura de constitución de la empresa debidamente inscrita en el Registro Mercantil (en el caso de sociedad limitada sólo se precisa o DNI de la persona representante de la empresa y de las personas socias que se autoempleen).
- Alta en el IAE de la empresa o empresario/a individual que solicita la ayuda y, en el caso de las Sociedades Limitadas de Nueva Empresa (SLNE) el documento único electrónico (DUE).
- Alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social de empresarios/as trabajadores/as que creen sus propios puestos de trabajo.
- Vida laboral de los/as empresarios/as trabajadores/as que creen sus propios puestos de trabajo.
- Facturas (original o copia compulsada) de los gastos para los que se solicitó la subvención.
- Las facturas deberán contener los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012 del 30 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, de los que cabe destacar los siguientes:
 - Número y, en su caso, serie.
 - Fecha de su expedición.
 - Nombre y apellidos, razón o denominación social completa de quién expide la factura y del/de la destinatario/a de las operaciones.
 - Número de identificación fiscal del/de la obligado/a a expedir factura y del/de la destinatario/a.
 - Domicilio del/de la obligado/a a expedir la factura y del/de la destinatario/a de las operaciones.
 - Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, el impuesto correspondiente y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de estas operaciones y cualquier descuento o rebaja no incluido en el precio.

- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados las operaciones
 - Cuota tributaria que, en su caso, repercuta, consignada por separado.
 - Especificación, por separado, de la parte de base imponible correspondiente a cada una de las operaciones documentadas en la misma factura en los casos indicados.
- En el caso de facturas referentes a alquileres de locales deberá presentar junto con la factura el correspondiente contrato de alquiler.
 - En el caso de facturas referentes a los seguros, deberá presentar junto con la factura, póliza de los mismos.
 - Documentos bancarios de abono de las facturas presentadas, debidamente sellados por la entidad bancaria, constanding, debidamente identificados el emisor, receptor y concepto al que se refiere el cargo bancario, así como el número de factura a la que corresponde.
 - Relación de facturas presentadas de los gastos subvencionables recogidos en la Base 1ª, punto 1.4 (Anexo V).
 - Solicitud de licencia de apertura, licencia de obras o comunicación previa cuando sea necesario para el desarrollo de la actividad.
 - Declaración jurada de que las facturas subvencionadas, relacionadas y presentadas son originales (Anexo V)
 - Declaración jurada del/de la perceptor/a (Anexo VIII), acreditativa de los siguientes extremos:
 - Que los justificantes acreditativos de los gastos que se presenten se aplicaron a la actividad subvencionada. (Sólo serán aceptados pagos realizados por medios bancarios)
 - Que fueron abonadas a las personas expedicionarias o, en su caso, a las personas titulares del derecho que incorporan.
 - Cuando se justifiquen gastos que constituyan rendimientos incluidos en el ámbito de aplicación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sujetos a retención, que fue practicada la pertinente retención, así como que la misma fue declarada, liquidada e ingresada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o falte algún documento que según la base 3 resulte exigible, se requerirá a la/s persona/s interesada/s para que en el plazo de diez días resuelva/n la falta o facilite/n los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no se hiciese, desistirá de su solicitud, archivándose la/s misma/s, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos será válida la comunicación efectuada en la dirección consignada en el impreso de solicitud.

En caso de duda sobre la documentación presentada, será la Comisión de Valoración quien decida sin perjuicio de la previa solicitud de informe de los servicios jurídicos en su caso.

Toda la documentación deberá presentarse debidamente cubierta, numerada, con fecha, identificación de la persona solicitante y/o de la empresa y debidamente firmada.

3.2. – OBLIGACIONES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, serán obligaciones de la empresa beneficiaria:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- Acreditar, en el momento de la solicitud de la ayuda, que está al corriente de sus obligaciones fiscales con la Consellería de Economía e Facenda de la Xunta de Galicia, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y con la Seguridad Social.
- Estar al corriente en el cumplimiento con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Monforte de Lemos.
- Mantener la actividad que fundamente la concesión de la subvención durante un tiempo mínimo de dos años desde la fecha de inicio de la actividad. En el supuesto de darse de baja o modificar la actividad para la que se solicitó la subvención, con anterioridad a este plazo, deberá comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento de Monforte de Lemos dentro del mes posterior a dicha baja o modificación.

- Declarar las subvenciones y ayudas concedidas o solicitadas por el mismo concepto procedentes de cualquier otra administración.
- El/La beneficiario/a deberá someterse a las actuaciones de control, comprobación e inspección que se lleven a cabo, y facilitará a la Intervención Municipal, toda la información que reclamen en el ejercicio de sus funciones de control financiero del destino de las subvenciones, para el cuál deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

3.3. – PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOP de Lugo y hasta el 30 de octubre de 2026.

4. CONCESIÓN DE LAS AYUDAS Y TRAMITACIÓN DEL PAGO

El servicio que tramita la concesión, llevará a cabo la comprobación de la subvención, informando de la adecuada justificación de la subvención, sin perjuicio de la fiscalización que corresponda al departamento de intervención.

La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para decidir sobre la concesión o denegación de las ayudas, previo informe-propuesta de la Comisión de valoración.

El plazo para resolver será, como máximo el 31 de diciembre de 2026. Transcurrido dicho plazo sin que la Junta de Gobierno Local dicte resolución expresa, se entenderá que es desestimada la petición de la ayuda. Esta desestimación presunta podrá ser recurrida en reposición en el plazo de tres meses. Transcurrido este último plazo únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local, será notificado individualmente en la dirección indicada en la solicitud.

Contra esta resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Podrá formularse, de forma potestativa, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, de acuerdo con la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez concedidas las ayudas se harán efectivas en un pago único.

Notificada la concesión de la correspondiente ayuda, el beneficiario deberá presentar en el plazo de 20 días hábiles, una fotografía del cartel informativo de la subvención (el modelo será suministrado por la Concejalía de Promoción Económica), colocado en lugar visible del domicilio social de la empresa.

5. PUBLICIDAD

5.1. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y DE LAS BASES REGULADORAS

La presente convocatoria, las Bases Reguladoras y modelos normalizados de solicitud de las ayudas para el año 2026 del Programa de ayudas municipales a la creación de empresas del Ayuntamiento de Monforte de Lemos, se publicará y estarán a disposición de los interesados en la BDNS y en la página web www.monfortedelemos.es . Una vez aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

5.2. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

A la finalización del procedimiento de concesión, se dará publicidad a la relación de ayudas concedidas en la página web www.monfortedelemos.es y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

5.3. PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PÚBLICA

Los/as beneficiarios/as de las subvenciones objeto de esta convocatoria, deberán poner en su local un cartel, de forma visible, en el que se indique que la actividad está financiada por Ayuntamiento de

Monforte de Lemos. El modelo normalizado del cartel será suministrado por la Concejalía de Promoción Económica.

6. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos personales que deban facilitar los/as solicitantes de las ayudas sólo serán a los efectos de comprobar la concurrencia de los requisitos necesarios para obtener estas ayudas y serán tratados a los exclusivos efectos de la concesión de las mismas, siendo responsable del tratamiento de los datos el Ayuntamiento de Monforte de Lemos.

7. PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO, RENUNCIA, NULIDAD Y REINTEGRO. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento por parte del/de la beneficiario/a de la subvención de cualquiera de las obligaciones, requisitos, condiciones y demás circunstancias que produjeron su otorgamiento, dará lugar, en cada caso, a la pérdida del derecho al cobro de la subvención, a la reducción de la cuantía de la misma o al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago, sin menoscabo de las sanciones, que de ser el caso, resulten exigibles.

El/La beneficiario/a podrá renunciar voluntariamente a la subvención en las condiciones que establece la normativa legal de aplicación.

En canto a las causas de nulidad y anulabilidad del acuerdo de concesión de las ayudas y de reintegro de las mismas, se estará a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.

En relación a las infracciones y sanciones en que puedan incurrir los/as beneficiarios/as de estas ayudas y procedimiento para su imposición se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia y normativa que la desarrolla.

8. SEGUIMIENTO DE LAS AYUDAS

La Concejalía de Promoción Económica, Comercio y Turismo, realizará el seguimiento de las actividades objeto de subvención

8.1. CAUSAS DE REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para su obtención y/u ocultando aquellas que hubieran impedido su obtención.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo y/o no realización de la actividad objeto de subvención.
- c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación cuando de ella se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o cumplimiento del objetivo, la realidad de la realización de la actividad subvencionada o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público.

8.2. PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA AYUDA Y REINTEGRO

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Procederá la pérdida del derecho al cobro de las ayudas, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, del 13 de junio de subvenciones de Galicia.

Procederá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, en el supuesto de no estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social, así como de tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración Pública de la CCAA, con anterioridad a dictarse la propuesta de pago de la subvención.

Procederá el reintegro total de la ayuda concedida en el caso de incumplir la obligación de comunicar la obtención de otras ayudas incompatibles.

Procederá el reintegro parcial de la ayuda concedida en el caso de no cumplir la obligación de mantener la actividad durante dos años, previa comunicación del beneficiario en los términos de la Base 3.2. La cuantía que se reintegrará será proporcional al tiempo que reste para el cumplimiento de los dos años. En caso de incumplimiento del deber de comunicación de la baja o modificación de la actividad procederá el reintegro por el importe total de la ayuda concedida.

Procederá el reintegro parcial del 2% de la ayuda concedida en el caso de incumplimiento de la obligación de cumplir con las medidas de publicidad de la cofinanciación por el Ayuntamiento de Monforte, establecida en la BASE 5ª punto 5.3.

Procederá el reintegro parcial por el exceso de financiación, según el artículo 23 del Decreto 11/2009 de 8 de Enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, del 13 de junio de subvenciones de Galicia, en el caso de incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas en el caso de que éstas sean compatibles.

La obligación de reintegro establecida en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000 del 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de la Orden Social, y de la Ley 9/2007, del 13 de junio.

9. NORMATIVA DE APLICACIÓN

La concesión de estas ayudas se registrará por la Ley 38/2003 del 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006, de 21 de junio, que aprobó su reglamento, la legislación básica del estado en materia de Régimen Local, la Ley 9/2007, de 13 de junio de Subvenciones de Galicia, por las presentes Bases Reguladoras, por las Bases de Ejecución de los vigentes presupuestos municipales, y la Ordenanza General de Subvenciónse de este ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P.

El Ayuntamiento de Monforte de Lemos quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o cualquier otra derivada de las actuaciones a la que estén obligadas las personas o entidades destinatarias de las subvenciones otorgadas.